

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>
Enviado el: martes, 17 de octubre de 2023 4:57 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO # 2023-01004 DE BANCO DAVIVIENDA
contra RICARDO ARIAS ARIAS
Datos adjuntos: BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RICARDO ARIAS ARIAS RECURSO DE
REPOSICIÓN.pdf

Respetados Señores:

Para que obre dentro del proceso verbal de restitución # 2023-01004, adjunto allego memorial con recurso.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada Banco Davivienda

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

Doctora

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES DE BANCO DAVIVIENDA S.A. vs RICARDO ARIAS ARIAS.

RADICADO No. 2023-01004

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la entidad demandante, por el presente escrito respetuosamente me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral "QUINTO" del auto de fecha diez (10) de octubre del año en curso, mediante el cual su Despacho niega conceder la medida cautelar solicitada. Para sustentar el recurso interpuesto me permito señalar lo siguiente:

El demandado suscribió los contratos de arrendamiento base del presente proceso identificados con los números 005-03-0000003833 y 005-03-0000005847, mediante los cuales la entidad demandante Banco Davivienda S.A., entregó en arrendamiento financiero los vehículos identificados con las placas EYZ-416 y KSO-788, sobre los cuales recae la medida cautelar solicitada.

Los contratos de arrendamiento base del presente proceso identificados con los números 005-03-0000003833 y 005-03-0000005847, suscritos por el señor RICARDO ARIAS ARIAS y allegados como base del presente proceso constituyen plena prueba contra el demandado y la causal invocada para la terminación de los mismos que corresponde a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, faculta a la entidad demandante para pedir la medida cautelar innominada consistente en la aprehensión material de los bienes dados en arrendamiento.

En el presente caso de ninguna manera se pretende el embargo de los vehículos objeto del proceso de restitución, pues los mismos no son de propiedad del demandado, la medida solicitada por la entidad demandante se encamina a la aprehensión material de los bienes dados en arrendamiento (vehículos), en aras de evitar que los mismos durante el trámite del proceso puedan ser objeto de pérdida, destrucción o desaparición.

La solicitud de medida consistente en la aprehensión material de los vehículos identificados con las placas EYZ-416 y KSO-788, se fundamenta en el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del C.G. del P., que al respecto señala: "... Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho...

De conformidad con la norma citada, la medida cautelar innominada solicitada consistente en la aprehensión material de los vehículos

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

dados en Leasing, que a continuación se describen:

UNA CAMIONETA, MARCA FOTON, MODELO 2021, SERIE LVCP2DVA1MU500070, PLACA: EYZ-416, MOTOR: 4W12M1L000242, CILINDRAJE: 1206, COLOR: BLANCO, LÍNEA: BJ5023XXXY-AB, SERVICIO: PÚBLICO. TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA.

UN CAMION SENCILLO, MARCA FOTON, MODELO 2022, SERIE LVB4JBB3NY002724, PLACA: KSO-788, MOTOR: 76919362, CILINDRAJE: 3760, COLOR: BLANCO, LÍNEA: BJ1128VGPEK-F2, SERVICIO: PÚBLICO. TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL.

Tienen como finalidad evitar que los mencionados vehículos durante el trámite del proceso puedan ser objeto de pérdida, destrucción o desaparición.

De conformidad con el literal c), numeral 1°, del artículo 590 del C.G del P., el BANCO DAVIVIENDA S.A., es el propietario de los vehículos dados en LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO al aquí demandado, por tanto es el legitimado para solicitar la mencionada medida.

El arrendatario se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, sin que a la fecha se vislumbre un acercamiento para el pago de los cánones dejados de pagar y los que se siguen causando, siendo la causal por la cual se solicita la restitución de los vehículos objeto de los contratos de arrendamiento.

El demandado se ve actualmente en incapacidad de pagar los cánones de arrendamiento y teniendo los activos en su poder mes a mes se hace más onerosa su obligación ante la causación de más cánones durante el transcurso del proceso.

La medida solicitada consiste en inmovilizar los vehículos que circulan por las carreteras del País oficiándole a la POLICIA NACIONAL para que guarden los activos en un parqueadero autorizado, mientras las resultas del proceso que mediante SENTENCIA ordenará al demandado la restitución de los automotores al BANCO DEMANDANTE, con el beneficio de que una vez se falle en Derecho, sea factible la materialización y efectividad de la SENTENCIA, restando sólo que se oficie al parqueadero para su entrega al demandante propietario.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que existen elementos de juicio suficientes para el decreto de la medida solicitada, que como ya se indicó lo que busca es la aprehensión material de los vehículos objeto de los contratos base de la presente acción, con el fin de evitar que los bienes sufran un deterioro grave que afecte a su propietario ante la existencia de la mora en el pago de los cánones pactados.

Por lo anterior, amablemente solicito REVOCAR el numeral "QUINTO" del auto de fecha diez (10) de octubre de 2023, y en su lugar oficiar a la **Policía Nacional** para que inmovilice los vehículos de placas **EYZ-416, y KSO-788**, objeto de los contratos de Leasing o Arrendamiento Financiero base del presente proceso.

De la señora Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S.J.